**N° 10**

Comité de Corte Plena para conocer de los recursos de Hábeas Corpus durante el periodo de vacaciones. Sesión celebrada a las nueve de la mañana del tres de febrero de mil novecientos treinta, con asistencia de los señores Magistrados Vargas Pacheco, Fernández Bolandi y Fernández Rodríguez.

**Artículo I**

Tomado en consideración el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Marco Tulio Durán Rodríguez en favor de su hermano Horacio Durán Rodríguez, fundado en que este se encuentra preso en virtud de sentencia condenatoria dictada por el Jefe Político de Orotina, sin observar las formalidades prescritas por la ley, pues cuando se dictó el fallo y se le notificó al reo, este se encontraba en estado de ebriedad; y visto el informe del citado funcionario y las diligencias respectivas, de los que aparece que contra el expresado Horacio Durán existe sentencia firme que lo condena a sufrir sesenta días de arresto por portación de arma prohibida, ebriedad y provocación, se resolvió: declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus.